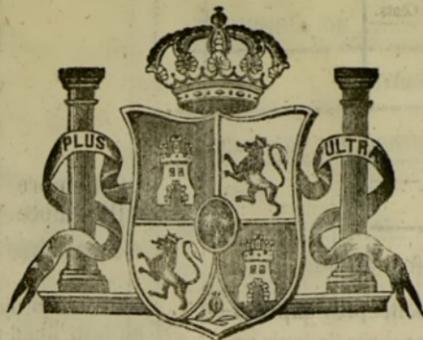


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios en el mes de Marzo último.

	Pesetas. cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,79
El de paja corta de 6 kilogramos	0,20
El litro de aceite.....	1,14
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,16
El litro de vino.....	0,27

Burgos 13 de Mayo de 1875. =
El Vicepresidente de la Comision,

Tomás Fernandez Cobo.—El Subintendente graduado Comisario de Guerra, José de S. Palomares.—P. A. D. L. C., Antonio Azpiroz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 19 del corriente á las cuatro de la tarde se dará cuenta de una reclamacion que contra el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanilla Sobresierra, dictado á otra dirigida á dicha Corporacion sobre cuentas y repartimientos, han elevado D. Juan José María Rodero y diez vecinos mas de dicha villa.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 13 de Mayo de 1875.

EL VICEPRESIDENTE,
TOMÁS FERNANDEZ COBO.

(Modelos que se anuncian en el número anterior.)

MODELO NÚM. 1.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
Pueblo..... Año económico de.....

Presupuesto anual de ingresos y gastos.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO.	Total por artículos.		Total por capítulos.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
		Productos de fincas rústicas.....	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.....	»	»	200	»
		Rentas del Estado.....	»	»	2100	»
		Conceptos diversos.....	»	»	»	»
					2900	»
GASTOS.						
1.º Cargas de la fundacion.						
	1.º	Personal facultativo.....	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.....	400	»		
	3.º	Idem administrativo.....	20	»	1220	»
2.º Obras.						
	1.º	Reparacion del edificio.....	50	»		
	2.º	Idem del moviliario.....	50	»	80	»
					1500	»

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Ingresos.....	2900	»
Gastos.....	1300	»
(Déficit ó sobrante).....	1600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

- NOTAS. 1.º Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relacion de bienes.
2.º Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.
3.º En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundacion de su referencia.

MODELO NÚM. 2.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
Pueblo..... Año económico de..... á.....

Relacion de bienes y valores.

Número de órden.	CONCEPTOS.	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
FINCAS RÚSTICAS.					
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T.....	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id., arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
FINCAS URBANAS.					
3	—				
4	—				
RENTAS DEL ESTADO.					
5	Una inscripcion intrasferible, núm. 54.978				
6	Dos títulos de la renta, série A, números...				
CONCEPTOS DIVERSOS.					
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....				

RESÚMEN.

	CAPITAL.		RENTA.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas...				
Por id. urbanas.....				
Por rentas del Estado...				
Por conceptos diversos..				
Total...				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada concepto lo que posea el establecimiento ó fundacion.

2.ª La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

MODELO NÚM. 5.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
 Pueblo..... Año económico de.... á.....

Cuenta anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundacion y periodo citados, segun se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE.	Pesetas		HABER.	Pesetas	
	Cs.			Cs.	
Existencia anterior.....			Gastos de personal y administracion, relacion núm. 2 (Modelo B).....	500	
Producto de fincas rústicas, relacion núm 1 (Modelo A)..	800		Gastos de material, id.....	50	
Id. de fincas urbanas, id....	500		Gastos de fundacion, id.....	40	
Rentas del Estado, id.....	1000				
Conceptos diversos, id.....	2000				
	4300			950	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Importa el Debe.....	4300	
Idem el Haber.....	950	
Existencia para el año siguiente.	3350	

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Nota. Los Hospitales, Colegios ú otra cualquier fundacion de carácter permanente, se ajustarán, tanto en el Debe como en el Haber, á la designacion marcada en el Modelo de presupuestos.

MODELO A.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
 Pueblo..... Año económico de.... á.....

Relacion detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Año.	Mes.	Dia	Pesetas					
						Cs.		Cs.			
PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS.											
1875	Agosto...	7									
	Setiembre.	15									
PRODUCTO DE FINCAS URBANAS.											
1876	Julio.....	4									

RENTAS DEL ESTADO.

Agosto....	5	Por importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles de esta fundacion, en el primer semestre del año 1875, números 11 al 20 de la relacion de bienes, con deduccion del 5 por 100 para el Tesoro.....			457	75
CONCEPTOS DIVERSOS.						
Setiembre.	9	Por limosnas de D. F. de T.....	100			
Diciembre.	5	Por id. de D. F. de T.....	30		150	
Total.....					747	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.

2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

MODELO B.

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... (FUNDACION.)
 Pueblo..... Año económico de.... á.....

Relacion detallada de los gastos habidos en dicho periodo, por los conceptos que se expresan.

FECHA.			Año.	Mes.	Dia	Pesetas					
						Cs.		Cs.			
PERSONAL Y ADMINISTRACION.											
1874	Julio....	30									
MATERIAL.											
CARGAS DE FUNDACION.											
1875	Agosto....	25									
1876	Febrero...	10									
Total.....											

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS 1.ª La designacion de conceptos debe ajustarse con la separacion que los mismos indiquen.

2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

MODELO NÚM. 4.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE..... AÑO ECONÓMICO DE.... Á.....

Presupuesto.

Ca-pítulos.	Ar-tículos.	CONCEPTOS.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas	cént.s	Pesetas	cént.s
INGRESOS.						
		Premio de administracion en la fundacion de D. N. N., á cargo de la provincial.....				500
		Por las multas que puedan imponerse con arreglo al art. 112 de la Instruccion.....				800
						1300
GASTOS.						
1.º Personal administrativo.						
	1.º	Haber del Administrador.....	200			
	2.º	Idem del Contador.....	300			
						500
2.º Material.						
	1.º	Gastos de Secretaria.....	100			
	2.º	Idem de Administracion.....	200			
						800

RESÚMEN.

Ingresos.....	Pesetas...	1.300
Gastos.....		800
Déficit ó sobrante....		500

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º
Por la Junta,
El Presidente,

El Administrador,

- NOTAS. 1.º La consignacion de los ingresos será tan detallada como expresa este modelo.
2.º Los gastos serán clasificados por capítulos y artículos, comprendiendo los capítulos los conceptos en globo, y los artículos cada uno de sus detalles.

MODELO NÚM. 5.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE..... Á.....

Cuenta anual.

DEBE.						HABER.					
Año.	Mes.	Día.	DETALLE.	Ptas.	Cs.	Año.	Mes.	Día.	DETALLE.	Ptas.	Cs.
Total....						Total....					

RESÚMEN.

Importa el Debe Pesetas.....	»
Idem el Haber.....	»
Existencia para el año siguiente..	»

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º
Por la Junta de Patronos,
El Presidente,

El Administrador provincial,

- NOTAS. 1.º Las partidas del Debe han de consignarse en las fechas en que los ingresos hubiesen sido realizados, con expresion de su concepto, origen ó procedencia.
2.º Las partidas del Haber han de ser figuradas en las fechas que los pagos se verifiquen, expresándose los conceptos y documentos justificantes que las legitiman, numerados correlativamente.

MODELO NÚM. 6.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE..... Á.....

Estado de la riqueza destinada á Beneficencia en esta provincia.

PUEBLOS.	FUNDACIONES.	Fincas rústicas.		Fincas urbanas.		Valores del Estado.		Diversos conceptos.		TOTAL.	
		Capital	Rentas.	Capital	Rentas.	Capital	Rentas.	Capital	Rentas.	Capital	Rentas.

(Pueblo y Fecha.)

V.º B.º
Por la Junta,
El Presidente,

El Administrador provincial,

- NOTA 1.º Los capitales que representen los valores consignados, se ajustarán á tasacion pericial por lo que hace á las fincas rústicas y urbanas etc., y á lo que asciendan segun el precio de cotizacion, por lo que respecta á los valores cotizables.

MODELO NÚM. 7.º

BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE..... A.....

Estado de ingresos y gastos en dicho periodo.

RECAUDADO POR RENTAS DE						SATISEECHO POR															
Fincas.		Valores del Estado.		Conceptos diversos.		Total.	Contri-buciones.	Adminis-tracion.	Ejecu-cion.	Cargas de funda-ciones.	Gastos generales.		Total.								
Rú-ticas.	Urbanas.	Ptas.	cs.	Ptas.	cs.						Ptas.	cs.		Ptas.	cs.	Ptas.	cs.				

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º
Por la Junta de Patronos,
El Presidente,

El Administrador provincial,

- NOTA. Las cantidades que deben consignarse en el presente estado, lo serán en detalle, por cada una de las fundaciones, y en vista de sus cuentas anuales.

MODELO NÚM. 8.º

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE..... A.....

Estado (de deudores ó acreedores.)

Pueblos.	Fundaciones.	(Acreedores ó deudores.)	TOTAL. Pesetas cénts.

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º
Por la Junta de Patronos,
El Presidente,

El Administrador provincial,

- NOTA. En la forma que esta relacion indica, se detallarán los deudores ó acreedores de la Beneficencia de cada provincia; entendiéndose que las relaciones serán dos, cuando las instituciones benéficas tengan créditos á su favor y á su cargo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de Aranda de Duero.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII. (q. D. g.), El Lic. D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lucio Arenales Delgado, domiciliado en Arauzo de Torre en este partido judicial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre robos, y á responder de los cargos que de la misma resultan contra él, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; y al propio tiempo encargo á las autoridades, así

civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Aranda de Duero á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. Sría., Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de Belorado.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido de Belorado,

Por el presente edicto se cita y convoca á los interesados que se consideren con derecho á la herencia del difunto D. Andrés de Miguel y Navas, para que en el término de noventa días, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Bole-

tin oficial de esta provincia, comparezcan con los documentos justificativos de su parentesco ante el Juzgado de primera instancia del Distrito Este de la Ciudad de Puerto-Príncipe, en donde se siguen autos de intestado del expresado D. Andrés de Miguel, apercibiéndoles de que si no lo verifican por sí ó por medio de apoderado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se acordó por el citado Juzgado en un exhorto librado por el mismo con fecha seis de Febrero último.

Dado en Belorado á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—José Barberá.—P. M. de S. Sria., Francisco Manzanares.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes en Burgos,

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Juan Navazo y Miguel, vecino y natural del pueblo de Ontoria del Pinar, para que en el término de treinta dias, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la plazuela del Carbon, núm. 32, á rendir indagatoria en la causa que contra él mismo instruyo sobre injurias, apercibido que de no verificarlo, además de pararle el perjuicio que haya lugar, se le declarará rebelde, en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Burgos á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Calderon.—P. S. M., Lucas Alameda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sahagun.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Sahagun,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á unos hombres desconocidos que en la noche del catorce para amanecer el quince de Enero último robaron carneros de los corrales de Vicente de la Gala y Francisco de Lunas, vecinos de Santa María del Rio, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presenten rejas á dentro de la cárcel de este partido,

con objeto de ser indagados y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que con tal motivo estoy instruyendo contra Luis Blanco Saldaña (a) Choya, vecino de Abayorga, apercibidos que si no se presentaren dentro de indicado término les parará el perjuicio que haya lugar. Ruego y encargo á todas las autoridades judiciales y gubernativas procuren la busca y captura y conduccion á este Juzgado de expresados sujetos.

Dado en Sahagun á doce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Manuel Fernandez Herce.—P. S. M., Laureano Medina.

EDICTO.

Don José Colomer, Capitan Teniente del Batallon de Reserva número 23 y Juez fiscal nombrado en dicho Cuerpo.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo en término de 30 dias al soldado desertor de la segunda compañía de este Batallon Antonio Muñoz Heredia, á quien estoy sumariando por el indicado delito, para que se presente en esta Fiscalía militar, sita Ronda del Siete, número doce, á contestar á los cargos que le resultan, en la seguridad de que se le administrará justicia, apercibiéndole que de no verificarlo continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Logroño 3 de Mayo de 1875.—José Colomer.—El Escribano, Manuel Forcada.

D. Tomás Diez y Diez, Comandante fiscal del Batallon provincial de Burgos, número 4.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este Batallon Lorenzo Diez Escudero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el dia veinte y siete de Febrero último:

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de prevencion del cuartel de Infantería que ocupa el Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se le juzgará en rebeldía.

Burgos seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Tomás Diez y Diez.

Anuncios oficiales.

GUARDIA CIVIL.—BURGOS.

Comandancia de provincia.

Debiendo tener lugar en pública licitacion y por el término de veinte y dos meses la provision de prendas de de gala que necesiten los individuos de esta Comandancia, que son: casaca, calzon de punto blanco y bolin de paño azul tina, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la contrata, que se verificará en esta Capital el dia 22 del corriente mes, puedan efectuarlo con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha y á disposicion de los que gusten interesarse en aquella se halla de manifiesto en la Caja de esta referida Comandancia, calle de San Carlos y edificio denominado el Seminario, así que los tipos de dichas prendas, debiendo presentar los interesados para el acto de la subasta otros en la misma forma.

Burgos 11 de Mayo de 1875.—P. A. del T. C. 1.º Jefe, el Comandante 2.º del Detall, Nicolás Madero Jimenez.

GUARDIA CIVIL.—TARRAGONA.

Comandancia de provincia.

Subasta de vestuario, equipo, corraje y sombrero.

No habiendo concurrido hasta la fecha licitadores á la subasta anunciada por esta Comandancia para la contrata de los efectos de vestuario, equipo, sombrero y corraje que han de necesitarse para uniformar los individuos de la Guardia civil pertenecientes á la Comandancia de Tarragona, tanto á los cuarenta que ha tenido de nueva entrada, como á los demás que pueda hacerles falta, y especialmente hoy con las nuevas prendas, cuya subasta se prorroga hasta fin de Mayo actual, y tendrá lugar en la habitacion del Sr. primer Jefe de la expresada fuerza, á presencia de la Junta que se reunirá al efecto, y cuyo pliego de condiciones y tipos se hallarán expuestos todos los dias en dicha habitacion, de diez á una de la tarde, hasta el dia del remate, para los que quieran hacer licitacion al referido vestuario, equipo, sombrero y corraje, y se enteren de las condiciones de contrata, segun se determina en el que se halla de manifiesto en la citada habitacion.

Tarragona 4 de Mayo de 1875.—Por mandato del primer Jefe, el Teniente, José Palenzuela Coronel.—V.º B.º.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Gomez.

Alcaldía constitucional de Pancorbo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Pancorbo 4 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Alejandro Pascual.

Alcaldía constitucional de Santa Inés.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 15 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Santa Inés 5 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Hilarion Alameda.

Alcaldía constitucional de Villayuda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial es indispensable que todos los que tengan fincas rústicas y urbanas en la jurisdiccion de este distrito presenten sus relaciones por duplicado, segun está prevenido, en el término de 8 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado dicho tiempo sin verificarlo procederá la Junta á la operacion referida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villayuda 7 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Roman Hortigüela.